



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2014-0380

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede se **DISPONE**:

- 1.- Se reconoce personería al **Dr. WILMER ALEXANDER RODRÍGUEZ SIERRA**, como apoderado de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL HIDRAULICA INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 832 a 833).
- 2.- Téngase por desistido los dictámenes periciales solicitados por la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ASOAPOSALI**.
- 3.- Atendiendo la audiencia celebrada el 30 de septiembre hogaño, se requiere a la parte actora a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, remita al correo electrónico del despacho, el cuestionario que deberá rendir la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** so pena de tener desistida dicha prueba. Lo anterior dada la naturaleza de la entidad.
- 4.- Se requiere a las sociedades **ASOAPOSALI y PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia procedan a retirar los oficios para la consecución de la prueba por ellos solicitada so pena de tener desistida dicha prueba.

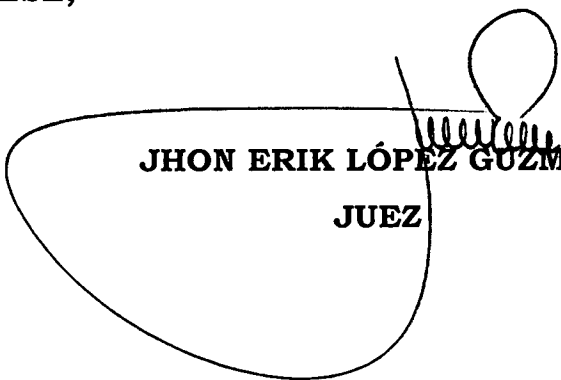
5.- Téngase en cuenta que el Representante Legal de la sociedad **ASOAIPOSALI** no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el 30 de septiembre corriente.

6.- Adviértase que las sociedades **FINAGRO** y **ASOAIPOSALI** no dieron cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.2.3., referente a la exhibición y aportación de los documentos solicitados a folio (506) de manera que dicha conducta será valorada en su oportunidad pertinente.

7.- De otra parte, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo qué lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra copada pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos

procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFIQUESE,

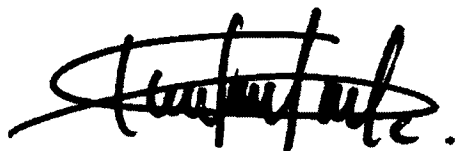


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 78 en
el día de hoy 24 NOV 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria